SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL -REPARTOE.S.M

REF.: ACCIÓN DE TUTELA DE DAVID ARMINIO CARVAJAL GRISALES CONTRA EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA. DEMANDA.

David Arminio Carvajal Grisales, mayor de edad, domiciliado en Santa Rosa de Cabal, identificado con la C.C. 10.029.898 expedida en Pereira, como apoderado especial a su vez de mi hermana Sandra Liliana Carvajal Grisales identificada con la C.C. 42.154.641 y también actuando en representación de mi padre Arminio Carvajal Mejía, identificado con la C.C. 10.063.847 y mis otros hermanos: Francisney Carvajal Grisales que es el actual habitante de la casa motivo de esta tutela y Diego Alexander Carvajal Grisales identificado con la C.C. 10.144.481; de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, solicito el amparo de que se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales, el amparo sobre el único bien que tenemos, y que se encuentra trabado en el proceso radicado con el número 66001400300620180012500 a órdenes del juzgado que demandamos para proteger nuestro derecho fundamental al debido proceso, el derecho fundamental a la vida, a una vivienda digna, a la libertad de locomoción, el derecho fundamental a un mínimo vital, entre otros, de mis hermanos, especialmente los derechos de Francisney Carvajal Grisales.

HECHOS

- 1. El Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira ordenó el embargo, el secuestro y el posterior remate del bien inmueble de propiedad de los que componemos la parte demandante y demandada del proceso divisorio 66001400300620180012500, donde residen el demandante Arminio Carvajal Mejía y el demandado Francisney Carvajal Grisales y de los que tenemos intereses comunes por que fue mal subavaluada en \$129.495.400 nuestra casa.
- 2. Fue ordenado el remate de nuestra casa, basado en el valor que fue considerado por el juzgado y no corresponde de manera objetiva, ni justa, ni conveniente con los intereses de todos nosotros, incluidos los demandantes. Ya que el primer avalúo no es idóneo para establecer su precio real sobre todo por contener el error de que dejaron de medir un área aproximada de más 100 metros cuadrados pues las medidas existentes no corresponden con el estado real y actual de la casa., nada menos que la construcción del segundo piso no la determinan, ni la avalúan. Toman en cuenta los

datos que aparecen en el avalúo anterior del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Se observa entonces que el perito avaluador no toma medidas de la construcción.

- 3. El recurso de reposición y en subsidio apelación que presentó nuestro abogado fue presentado el mismo día pero lo argumentaron que el secretario ya no estaba para certificar su recibido.
- 4. El peritazgo que aportamos tiene como resultado unas medidas diferentes y arroja un valor mayor de \$202.000.000.
- 5. El perito del informe pericial no comparó los precios en los que se han vendido las casas vecinas, ni por lo menos se precupó por preguntar su valor comercial.
- 6. Lo que acaecería en una nulidad del remate y por consiguiente en una indebida notificación y nulidad procesal, que consecuentemente sería un inconveniente económico para ambas partes en la tasación justa del inmueble con la consabida pérdida de tiempo en el proceso.
- 7. Al no tener dinero para pagar un avaluador correcto, no pude presentar el avalúo dentro del tiempo procesal para objetarlo. Se le dio un privilegio al procedimiento del proceso por encima de lo sustancial que tienen que darle la verdadera importancia, a nuestra realidad dejando de lado las consecuencias de dicha decisión para nuestras vidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política, derecho al debido proceso art. 29, derecho de defensa, derecho a la vivienda, derecho a una vivienda digna, derecho a en conexidad con los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Solicito que sea publicada en el portal web de la accionada con los fines a garantizar la publicitación y derecho de defensa de los terceros interesados en la presente tutela.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió el avalúo del bien.

SEGUNDA: Se tenga en cuenta el segundo avalúo del inmueble hecho por el perito Diego Ramos, para el remate del 23 de octubre de 2018.

TERCERA: Se actualice el avalúo para el inmueble y se cumplan sus debidas consecuencias.

PRUEBAS

- 1. El nuevo avalúo aportado.
- 2. Los documentos del proceso, cuya copia le aporto.
- 3. Las demás que considere, que se encuentran en el Juzgado accionado.

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto l personalmente ni mediante abogado, ante otra autoridad judicial, otra acción de esta misma naturaleza con fundamento en los hechos y circunstancias expuestos en esta acción.

Anexo: copia del avalúo inicial, del nuevo avalúo, de los elementos de su juicio para valorarlo y de la demanda

NOTIFICACIONES

- David Arminio Carvajal Grisales: en la carrera 4 15-30, local 1, en la empresa Terminados Gráficos, en Pereira, teléfono 3258512, dirección electrónica: davidminis@hotmail.com
- Francisney Carvajal Grisales: Manzana 1, casa 2, barrio La Villa, Pereira. Teléfonos: 318 582 9120 y (6)3370605.

Con atención,

SECCIONAL RISARA

GFICINA - JUDICIA

Pereira,

DAVID ARMINIO CARVAJAL GRISALESC.C.

Radicación Nº

Repartido al Jugado

OFIGNA JUDICIAL

23

•

· ·